

FISCALIDAD MEDIOAMBIENTAL



INTRODUCCION, TRIBUTOS ESTATALES, AUTONOMICOS, LOCALES, CONCLUSIONES

FISCALIDAD MEDIOAMBIENTAL (I)

DEFINICIÓN MEDIO AMBIENTE STC 102/95 de 26 junio:

“Conjunto de circunstancias físicas, culturales, económicas y sociales que rodean a las personas ofreciéndolas un conjunto de posibilidades”

Que al relacionarlo con los recursos naturales se entiende como un entramado complejo de relaciones entre ellos

Real Academia: “Conjunto de circunstancias físicas que rodean a los seres vivos”

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA 78

CE 78 Art.45 como PRINCIPIO RECTOR DE POLITICA SOCIAL Y ECONOMICA

“1. Todos tiene derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable responsabilidad colectiva.”

3. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije, se establecerán sanciones penales, o en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.”

CE 78 Art.148

“1. Las CCAA podrán asumir competencias en las siguientes materias:

9ª La gestión en materia de protección del medioambiente”

Y todas las CCAA han asumido estas competencias en sus Estatutos de Autonomía.

FISCALIDAD MEDIOAMBIENTAL (II)

PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL SOBRE MEDIO AMBIENTE:

- Cooperación internacional para la protección del medio ambiente.
- Prevención y precaución para evitar el daño ambiental.
- Participación ciudadana.

Así como

- Responsabilidad y reparación de daños ambientales.
- Evaluación de impacto ambiental.

Que se resumen en “**quien contamina paga**”, base de la reforma fiscal iniciada en 07, lo que se hace efectivo:

- Desincentivando conductas contrarias al equilibrio medioambiental.
- Obteniendo ingresos destinados a financiar los gastos necesarios para su mantenimiento.

UNIÓN EUROPEA “Programas de acción”, fijan los objetivos prioritarios que han de alcanzarse en materia medioambiental, sexto programa, año 2002, con vigencia hasta 2010 :”**Medio ambiente 2010. El futuro está en nuestras manos**”

Cuatro áreas de actuación prioritarias:

- Intentar resolver el cambio climático.
- Naturaleza y biodiversidad.
- Medio ambiente y salud
- Utilización sostenible de recursos naturales y gestión de residuos

FISCALIDAD MEDIOAMBIENTAL (III)

TRIBUTO MEDIOAMBIENTAL

Es todo aquel cuya finalidad principal es servir a la protección del medio ambiente.

DEFINICION: Es el que persigue afectar el comportamiento de los agentes económicos para satisfacer objetivos medioambientales..

OBJETO: La orientación del comportamiento de los agentes económicos.

FINALIDAD: la contribución a la protección del medio ambiente.

Prevalece el **criterio de la estructura** sobre el de afectación de los ingresos a fines medioambientales. El destino específico de la recaudación no basta para configurar un tributo como medioambiental.

La tributación medioambiental tiene un amplio componente **extrafiscal**, ya que se utiliza esta tributación para un fin diferente al meramente recaudatorio. Junto a la obtención de medios para financiar los gastos públicos se establece el logro de determinados objetivos de política económica y social.

Clasificación Tributos:

Impuestos. Tasas. Contribuciones Especiales.

FISCALIDAD MEDIOAMBIENTAL (IV)

TRIBUTACIÓN DEL ESTADO (I):

IMPUESTO SOCIEDADES:

- Deducciones por inversiones destinadas a la protección del medio ambiente:
 - Bienes activo material destinados a protección atmósfera, aguas y tratamiento residuos.
 - Nuevos vehículos industriales o comerciales de transporte por carretera.
 - Bienes de activo material destinados al aprovechamiento de energías renovables.
- Beneficios fiscales para investigación y desarrollo.
- Deducciones por donativos. (También en IRPF).

IVA

Tipos bonificados y reducciones en la base para algunas prestaciones de servicios con interés medioambiental.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE HIDROCARBUROS

Recae sobre la energía, es complementario del IVA y grava un consumo específico, con carácter desincentivador y recaudatorio. Tipos especiales para determinados combustibles. Exenciones en productos sometidos régimen especial Ley 54/97 del Sector Eléctrico.

IMPUESTO SOBRE MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS

Importe en función de las emisiones de dióxido de carbono

FISCALIDAD MEDIOAMBIENTAL (V)

TRIBUTACIÓN DEL ESTADO (II):

La legislación estatal sobre el agua grava:

- La utilización de bienes de dominio público hidráulico.
- Así como a los beneficiarios de obras hidráulicas.

Pero solo se consideran **IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES SOBRE EL AGUA:**

LEY DE AGUAS. TR RD Legislativo 1/2001.

Dominio público hidráulico.

Canon de control de vertidos.

Se regula de acuerdo con la naturaleza, características y grado de contaminación del vertido y con la naturaleza del medio receptor.

LEY DE COSTAS. Ley 22/88.

Dominio Público marítimo-terrestre

Canon de control de vertidos marítimos.

Se regula en función de su carga contaminante.

FISCALIDAD MEDIOAMBIENTAL VI

Tributación medioambiental Autonómica (I): IMPUESTOS SOBRE EMISIONES ATMOSFERICAS

GALICIA: Ley 12/95 Decreto 29/2000 Sobre la contaminación atmosférica. Grava emisiones de compuestos oxigenados de azufre y nitrógeno. Se establecen 4 tramos según cantidades emitidas en TM/año a los que corresponden tarifas crecientes (0 a 42) en €/Tm.

CASTILLA LA MANCHA: Ley 11/00 modificada por Ley 16/05 sobre instalaciones que inciden en el medio ambiente. Grava también emisiones de compuestos oxigenados de azufre y nitrógeno. Análogo sistema de determinación de cuota si bien con tarifas mas altas.

ANDALUCIA: Ley 18/03 sobre emisiones de gases a la atmósfera. Grava además las emisiones de dióxido de carbono. Exenciones. Cuota determinada por aplicación de tarifa al concepto de “unidad contaminante”, cantidad emitida entre valor de referencia según compuesto. Deduciones.

MURCIA: Ley 9/05 sobre emisión de gases contaminantes. Grava también las emisiones de dióxido de carbono. Sistema análogo al andaluz. Exenciones. “Unidad contaminante”. Deduciones

ARAGON : Ley 13/05 sobre emisiones de gases a la atmósfera. Grava también las emisiones de dióxido de carbono. Exenciones. Cuota determinada por aplicación a la “unidad contaminante” de tipos proporcionales sin diferenciación de tramos.

FISCALIDAD MEDIOAMBIENTAL (VII)

Tributación medioambiental Autonómica (II):

IMPUESTOS SOBRE INSTALACIONES CONTAMINANTES

EXTREMADURA: Ley 7/97 Declarado parcialmente inconstitucional STC 179/06 y actualmente en vigor con la modificación Ley 8/05. Grava instalaciones eléctricas telefónicas o telemáticas, especialmente la energía eléctrica de origen termonuclear. No esta sujeta la producción de energía solar o eólica.

CASTILLA LA MANCHA: Ley 16/05 sobre instalaciones que inciden en el medio ambiente, modalidad energía nuclear. A efectos de riesgo medioambiental distingue entre alta media o baja actividad. Exenciones respecto de determinadas actividades de producción de energía eléctrica recogidas en el régimen especial de la ley de Sector Eléctrico.

CATALUÑA Ley 4/97 de protección civil, declarada constitucional STC 168/04. Ofrece pautas de carácter medioambiental. Grava una serie de instalaciones en función de su riesgo real y potencial. Entre ellas instalaciones de transporte y suministro de energía eléctrica y depósitos de sustancias peligrosas. El tipo de gravamen es superior en instalaciones nucleares.

ARAGON : Ley 13/05 sobre el daño medioambiental causado instalaciones de transporte por cable. La base imponible se determina de acuerdo con las características de la instalación. Deduciones por inversiones en medio ambiente

“ECOTASA “ BALEAR: Suprimida, gravaba la estancia en establecimientos turísticos.

FISCALIDAD MEDIOAMBIENTAL (VIII)

Tributación medioambiental Autonómica (III):

TRIBUTOS SOBRE RESIDUOS SÓLIDOS

IMPUESTO MADRILEÑO SOBRE DEPOSITO DE RESIDUOS: **Ley 6/03** Grava la entrega de residuos en vertederos y el abandono en lugares no autorizados. No esta sujeto el reciclado. Esta exenta la valoración de residuos como fuente de energía. Tipo de gravamen elevado para residuos peligrosos.

CANON CATALAN SOBRE DISPOSICION CONTROLADA DE RESIDUOS MUNICIPALES: **Establecido en la ley 16/03 que regula tambien la financiación de infraestructuras de tratamiento de residuos.** Se aplica a residuos municipales destinados a depósitos controlados.

IMPUESTO ANDALUZ SOBRE RESIDUOS RADIOCTIVOS **Ley 18/03.** Grava depósitos radioactivos en territorio andaluz como el de Hornachuelos, en Córdoba. Sometido a recurso de Inconstitucionalidad.

IMPUESTO ANDALUZ SOBRE RESIDUOS PELIGROSOS. **Ley 18/03. Grava depósitos de residuos peligrosos.** El tipo aplicable para los que puedan ser objeto de valoración es mas alto. No sujetos los depósitos de productos gestionados con el fin de su puesta en valor.

IMPUESTO MURCIANO. **Ley 1/95 de protección del medio ambiente.** Grava el abandono en lugares no autorizados.. Tipo de gravamen mas elevado para residuos peligrosos.

FISCALIDAD MEDIOAMBIENTAL (IX)

Tributación medioambiental Autonómica (IV):

IMPUESTOS SOBRE GRANDES SUPERFICIES

Las respectivas leyes mencionan entre otras la finalidad ambiental

CATALUÑA: Ley 16/00 sobre grandes establecimientos comerciales

ASTURIAS: Ley 15/02 sobre grandes establecimientos comerciales.

ARAGON Ley 13/05 sobre el daño medioambiental causado por las grandes áreas de venta.

IMPUESTOS SOBRE VERTIDOS LITORALES

(dominio público marítimo-terrestre)

ANDALUCÍA: Ley 18/03 sobre vertidos litorales. Grava la carga contaminante de vertidos autorizados.

CANARIAS: Ley 12/90 Canon de vertidos litorales.

MURCIA: Ley 9/05 sobre vertidos litorales. Grava la carga contaminante de vertidos autorizados. Grava las “unidades contaminantes” legalmente definidas

FISCALIDAD MEDIOAMBIENTAL (X)

Tributación medioambiental Autonómica (V):

La legislación autonómica sobre el agua grava:

cánones de aducción

Y de infraestructuras hidráulicas

Pero solo se consideran **IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES SOBRE EL AGUA:**

IMPUESTOS SOBRE VERTIDOS DE AGUAS INTERIORES (I)

(Dominio público hidráulico)

Cánones de saneamiento.

Gravan el consumo de agua y alternativa o complementariamente la carga contaminante producida por el vertido de aguas residuales en usos industriales.

Tarifas de la Comunidad de Madrid : Ley 17/84 y Ley 10/93. La tarifa de depuración se calcula en función de un coeficiente que mide el índice de contaminación líquida industrial. Cuota suplementaria función del consumo y bonificaciones por ahorro.

Canon depuración castellano-manchego: Ley 12/02 del ciclo integral del agua.

FISCALIDAD MEDIOAMBIENTAL (XI)

Tributación medioambiental Autonómica (VI):

IMPUESTOS SOBRE VERTIDOS DE AGUAS INTERIORES (II)

Canon saneamiento balear: Ley 9/91, grava el vertido de aguas residuales manifestado a través del consumo de cualquier procedencia.

Canon saneamiento valenciano: Ley 12/92, Grava también el vertido de aguas residuales manifestado en el consumo, también de cualquier procedencia..

Canon saneamiento gallego: Ley 8/93 de administración hidráulica. Grava también cualquier consumo, tipos específicos usos industriales , incluso vertidos al mar.

Canon saneamiento asturiano: Ley 1/94 abastecimiento y saneamiento y 5/02 de vertidos. Grava también el consumo así como el vertido en ciertos usos industriales.

Canon saneamiento murciano: Ley 3/00. Grava la producción de aguas residuales. En consumo industrial consideración de la carga contaminante y volumen de vertido.

Canon saneamiento riojano: Ley 5/00. Grava el vertido de aguas residuales. en industrial consideración de la carga contaminante y volumen de vertido.

Canon saneamiento aragonés: Ley 6/01 agua en Aragón. Grava el consumo en usos domésticos y la carga contaminante en industriales. progresivo.

Canon saneamiento cantabro: Ley 2/02. Todos los consumos, carga contaminante.

Canon aguas catalán: Ley 3 /03 TR Agua. Gravamen todo uso incluso industrial.

FISCALIDAD MEDIOAMBIENTAL (XII)

Tributación medioambiental Autonómica (VII):

DEDUCCIONES Y BONIFICACIONES EN LOS IMPUESTOS ESTATALES

La ley 21/01 de financiación CCAA otorga competencias normativas en tributos cedidos, entre ellas establecer deducciones en IP e IRPF, que pueden tener carácter medioambiental.

MURCIA:

Porcentajes deducibles por adquisición e instalación de recursos energéticos renovables en vivienda habitual, así como por cantidades satisfechas en dispositivos domésticos de ahorro de agua. Requiere declaración expresa del contribuyente ante la Administración Regional.

VALENCIA:

Porcentajes deducibles por adquisición e instalación de recursos energéticos renovables en vivienda habitual.

CASTILLA Y LEON:

Porcentaje de las cantidades invertidas por los titulares de bienes situados en Espacios Naturales o integrados en la Red Natura 2.000, informadas favorablemente CCAAA.

Además tanto las CCAAA de Valencia como la de Canarias establecen deducciones con finalidad ecológica

FISCALIDAD MEDIOAMBIENTAL (XIII)

Tributación medioambiental Local :

LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES TR RD Legislativo 2/04

Bonificaciones potestativas

IBI.

Las OOFF podrán regular hasta 50 % de bonificación en la cuota íntegra en los b. i. en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. Bonificación condicionada a la instalación de colectores homologados por la administración competente. La OOFF regulará el procedimiento de implantación.

ICIO.

Las OOFF podrán regular hasta 95 % de bonificación a favor de las CIO en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. Bonificación condicionada a la instalación de colectores homologados por la administración competente. La OOFF regulará el procedimiento de implantación.

Impuesto s/ vehículos tracción mecánica.

Las OOFF podrán regular hasta 75% bonificación a favor de vehículos en función de sus características de carburante o motor o incidencia en el medio ambiente. La OOFF regulará el procedimiento de implantación.

Impuesto sobre actividades económicas.

.Las OOFF podrán regular hasta 50% de bonificación a quienes utilicen o produzcan energías renovables o sistemas de cogeneración, así como para actividades industriales alejadas de las zonas pobladas o en caso de planes de transporte. La OOFF regulará el procedimiento de implantación.

FISCALIDAD MEDIOAMBIENTAL (XIV)

CONCLUSIONES

- El problema del medio ambiente es de carácter global y requiere pues soluciones globales. Es pues muy importante la tarea de la Unión Europea.
- Es imprescindible la conjunción de diferentes mecanismos, entre los que se encuentran la utilización de tributos extrafiscales como técnica de intervención.
- La competencia de desarrollo de legislación medioambiental corresponde a las CCAA, pero debe existir una política de coordinación para evitar dispersión
- La tributación estatal sobre el agua apenas incide en el medio ambiente y la abundancia de disposiciones autonómicas y locales reclaman coordinación.
- Los impuestos mas claramente medioambientales, de emisiones a la atmósfera, deberían ser mas claramente desincentivadores y de mayor ámbito.
- Merecería una consideración especial los incentivos a las inversiones para incorporar energías renovables a los edificios.

MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN